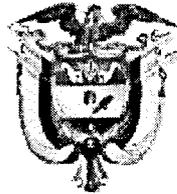


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00430-00
Demandante(s):	Juvenal Peña Sánchez
Demandado(a):	Global Life Ambulancias S.A.S.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 03 de diciembre de 2019

Hora inicio: 10:38 a.m.

Hora fin: 10:53 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Juvenal Peña Sánchez
Apoderado(a): Dra. Javier Rodríguez Loza
Demandado(a): Global Life Ambulancias S.A.S
Rep. Legal: Dr. Carlos Corredor Zapata
Apoderado(a): Dra. Jhon Efren Rodríguez Barrera
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Se dejó constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes informan la posibilidad de acuerdo conciliatorio. Se les concede el uso de la palabra.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 018

En Ibagué, hoy 03 de diciembre de 2019, siendo las 10:38 a.m., en las instalaciones del **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**, se hicieron presentes las partes convocadas y decidieron zanjar las diferencias establecidas en la presente demanda.

Escuchadas las partes demandante **JUVENAL PEÑA SÁNCHEZ** con cedula N° 93.414.410 y el demandado **GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S.**, quien actúa a través de su representante judicial y extrajudicial, Dr. CARLOS CORREDOR ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80092734 y T.P. N° 330879, el Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.
2. Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.
3. En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.
4. Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.
5. A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias.

Con apoyo en lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio pactado entre **JUVENAL PEÑA SÁNCHEZ** con cedula N° 93.414.410 y el demandado **GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S.**, quien actúa a través de su representante judicial y extrajudicial, Dr. CARLOS CORREDOR ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80092734 y T.P. N° 330879, pagará al señor JUVENAL PEÑA SÁNCHEZ, la suma de \$12.000.000,00 por todas las pretensiones y gastos del proceso promovido en contra del accionado.

Dicho pago se realizará el día 17 de febrero de 2020, en una sola cuota, consignado a la cuenta corriente N° 06804112534 de BANCOLOMBIA cuyo titular es el apoderado judicial del actor Dr. JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO identificado con C.C. N° 14243707, quien cuenta con facultad para recibir.

El incumplimiento de lo pactado, contraerá la generación de intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

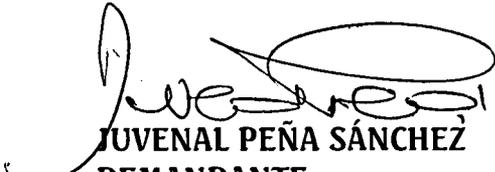
Tercero: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

Decisión notificada en estrados.

No es impugnado, queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia se incorporará al expediente, junto con el audio en disco compacto.



JUVENAL PEÑA SÁNCHEZ
DEMANDANTE



JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO
APODERADO DEMANDANTE



CARLOS CORREDOR ZAPATA
REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
DE GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.